

TRUEBA ATIENZA, Carmen; PÉREZ CORTÉS, Sergio (Eds.). (2018). *Dignidad: perspectivas y aportaciones de la filosofía moral y la filosofía política*. Anthropos; UAM-Iztapalapa.

GUSTAVO ORTIZ MILLÁN



En los últimos años ha habido una amplia discusión en filosofía y en bioética en torno al concepto de dignidad. Lo que detonó la discusión fue una serie de artículos de Ruth Macklin, Steven Pinker y Alasdair Cochrane, entre otros, que argumentaban que el concepto de dignidad no sólo era inútil, por indeterminado y redundante, sino que era reaccionario, puesto que obstaculizaba el desarrollo de la ciencia, por ejemplo, de la investigación con células madre de origen embrionario y con la edición genética. Se trataba de un concepto lo suficientemente infectado de error como para deshacerse de él. Es un concepto redundante, se argumentaba, porque en el mejor de los casos quiere decir lo mismo que autonomía, pero si ya tenemos este concepto, entonces ¿para qué queremos un concepto tan ambiguo como el de dignidad? No hay un significado generalmente aceptado por toda la gente que lo usa. Por un lado, figura cada vez más prominentemente en la legislación internacional, así como en las discusiones sobre justicia global, y se le toma como la base para atribuir derechos humanos. Por otro lado, tiene un lugar central en el discurso católico. Varios papas han promulgado encíclicas centradas en el concepto de dignidad: se sostiene que la dignidad de la persona humana está en el núcleo de la enseñanza social de la Iglesia. Esto, entre otras cosas, va de la mano con una firme oposición al aborto, a cualquier técnica de manipulación embrionaria y a la ingeniería genética con fines reproductivos, porque son violatorias de la dignidad de una persona viva; al final, este discurso termina oponiéndose a agendas progresistas como, por ejemplo, el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Esto conduce a la polémica acerca de quiénes podemos predicar dignidad: ¿tienen dignidad los embriones? La

pregunta se puede extender a otros ámbitos: ¿tienen dignidad los animales?, ¿los ecosistemas? El teólogo Leonardo Boff ha hablado incluso de la dignidad de la Tierra. ¿Sobre qué base atribuimos dignidad?

En este panorama ha surgido toda una industria intelectual en torno al concepto de dignidad. Tal vez podríamos agrupar estas discusiones por áreas. Hoy en día encontramos estudios sobre 1) la historia del concepto de dignidad, 2) los significados del término, 3) la base sobre la que lo atribuimos, 4) su papel en la fundamentación de los derechos, y 5) discusiones en torno a su eliminación. Trataré de decir algo acerca de estas cuestiones para situar los textos que aparecen en el libro *Dignidad*, editado por Carmen Trueba Atienza y Sergio Pérez Cortés.

El término “dignidad” proviene del latín y era usado entre los romanos para referirse a dos cosas de algún modo relacionadas: 1) al rango, estatus o jerarquía social de una persona, que es el sentido que todavía conserva el término hoy en día, como cuando hablamos de “dignatarios” o decimos que hay cosas que no son dignas de la categoría de tal persona; y 2) para los griegos y romanos, como dice Josiah Ober (2014), “vivir con dignidad significaba, en sentido figurado y literal, mantener la cabeza en alto en compañía de otros y ser debidamente reconocido por ellos” (53). Es decir, vivir con dignidad significaba que uno no fuera humillado o infantilizado. Los griegos no tenían un término que tuviera exactamente la misma extensión que el término latino *dignitatis*, aunque se traduce en ocasiones por *axios*, que es el término general para referirse al valor. María Isabel Santa Cruz y Raúl Gutiérrez Bustos han contribuido al libro con excelentes textos sobre filosofía griega; sin embargo, no me parece que sus discusiones capturen el sentido que tenía la dignidad entre los griegos. Hay un trecho entre el conocimiento de uno mismo, que es el tema de Santa Cruz, y la exigencia de no ser humillado y poder vivir dignamente. Tampoco veo la vinculación, en los filósofos griegos, entre el término “dignidad” y la libertad de elección, sobre la que discute Gutiérrez Bustos; creo que no será sino hasta el Renacimiento que filósofos como Pico della Mirandola sostienen que hay un vínculo estrecho entre dignidad y libertad.

Sé que esta compilación no pretende ser exhaustiva, pero dado el carácter mayormente histórico del libro, uno no puede dejar de extrañar la ausencia de una discusión sobre el papel de la dignidad en el pensamiento helenista, en particular en el de Cicerón y el de los estoicos. Ellos pensaban que los seres humanos tienen dignidad por el solo hecho de ser racionales. La racionalidad nos da un estatus superior al de los animales y otros seres vivos en el orden

de la creación. Pensaban también que los seres humanos deben verse a sí mismos como “ciudadanos del mundo”, sin importar su pertenencia a un grupo, nación o incluso jerarquía social. Éste es un cambio radical en el significado del término, porque se ha convertido en una propiedad que se adscribe a los seres humanos en cuanto tales. Sin embargo, al mismo tiempo creían que cuando no actúa racionalmente, pierde dignidad.

En el Medioevo, el término conserva los significados que hemos identificado. Implica, por un lado, que uno no sea humillado, que se conserve su honor, incluso en situaciones tan extremas como las guerras —que Teresa Santiago analiza en el pensamiento de Agustín de Hipona y de Hugo Grocio—. Aun en las guerras hay consideraciones de respeto y trato digno. Hay leyes de la guerra que marcan límites morales a lo que se puede hacer con los enemigos, por ejemplo, límites con respecto a cómo tratar a los prisioneros de guerra. Aquí, la dignidad se refiere a un tipo de comportamiento ante alguien o algo que merece respeto.

Para Tomás de Aquino, el término se refiere al valor de los seres humanos por el lugar que ocupan en la creación divina: dado que han sido creados, como nos recuerda Francisco Piñón Gaytán, *imago Dei*, a imagen y semejanza de Dios, tienen una mayor jerarquía sobre las otras criaturas de la creación. Vale la pena resaltar que el término “dignidad” se ha usado para justificar la superioridad y la dominación de los humanos sobre la naturaleza y los animales. Los filósofos renacentistas, como Pico o Ficino, van a enfatizar que los seres humanos tienen dignidad porque, a diferencia de los animales, tienen la libertad de decidir su futuro y su vida. Aunque los renacentistas no lo dicen así, del mayor valor que tienen las vidas humanas, se sigue de esta idea, se justifica que podamos dominarlos y disponer de sus vidas.

El siguiente momento estelar en la historia del concepto lo encontramos en Kant, quien recupera la idea de origen estoico de la dignidad como una propiedad del género humano y la racionalidad como aquello que les da un mayor rango frente a otras criaturas. Más específicamente, Kant piensa que la autonomía es la base de la dignidad. Me parece que su argumento pasa por una teoría de la fuente del valor. Según explica en la *Fundamentación*, todas las cosas tienen un precio o un valor instrumental en la medida en que sirven para un fin, pero los seres humanos son los únicos fines en sí mismos. Ellos establecen los fines. Ellos son, por así decirlo, la condición de posibilidad de la existencia del valor, y sólo ellos tienen valor intrínseco —es decir, su valor no proviene de fuera de ellos mismos—. Por otro lado, dado que establecemos

fines sobre la base de la razón, y siguiendo la más objetiva de las leyes, o sea, la ley moral (a la que Kant, por cierto, también le atribuye dignidad), entonces se sigue que somos autónomos. Los seres humanos tenemos dignidad en virtud de que somos racionales y autónomos. Pero aquí, “dignidad” no sólo se refiere a un rango o una jerarquía superior que tenemos con respecto a los animales y al resto de la creación, sino que quiere decir que poseemos un valor intrínseco y que no somos iguales a las cosas, cuyo valor es meramente instrumental. Por eso, según la fórmula de la humanidad, tenemos la obligación de tratar a los otros como fines en sí mismos y nunca como meros medios, porque los estaríamos degradando y humillando. Por lo menos dos capítulos del libro, uno de Dulce María Granja y otro de Vicente Durán Casas, se abocan a analizar en detalle el concepto kantiano de dignidad, así como las polémicas que hay en torno a la correcta interpretación del concepto a la luz de la obra de Kant.

Algo novedoso del libro es la inclusión de dos textos en torno al concepto hegeliano y marxiano de dignidad. Supongo que en general no relacionamos a Hegel con el concepto de dignidad, entre otras cosas, porque se trata de un término que, tras su reconceptualización kantiana, está encaminado a la defensa del individuo frente a la comunidad y al Estado, y solemos pensar que Hegel le da mayor peso a estas últimas en la balanza individuo-sociedad. Pero Sergio Pérez Cortés nos muestra que hay un sentido hegeliano de la dignidad, no como una propiedad inherente al individuo, sino vinculado con el reconocimiento mutuo entre los miembros de una comunidad, de la *Sittlichkeit* particular de la Modernidad. Se trata, entonces, por así decirlo, de una propiedad relacional. En el caso de Marx, que examina en un capítulo Gustavo Leyva Martínez, hay una ambivalencia porque en algunos de sus escritos rechaza, por ser una mera moralización, la apelación a la dignidad humana, y también porque los derechos humanos le parecen una expresión de los intereses de la burguesía. Por otro lado, hace una crítica a las condiciones en que el capitalismo mantiene al proletariado en términos cercanos a los de una humillación a su dignidad.

Hasta aquí, podríamos identificar por lo menos tres significados de la dignidad: 1) como un estatus social elevado, como era para los romanos —un sentido que conserva el término hasta hoy en día—; 2) como un tipo de comportamiento ante alguien o algo que merece respeto, como sucede en el caso de la conducta a seguir frente a los prisioneros de guerra; y 3) como una cualidad valiosa, que es el sentido que empieza a tener el término en el estoicis-

mo, pero cuyo mejor representante es Kant. Hay una diferencia clara entre estos tres sentidos. En los dos primeros casos, “dignidad” se refiere al estatus de merecimiento de respeto que alguien tiene debido a lo que es o hace. Es una cuestión de grado y uno puede tener más o menos dignidad en este sentido, y, por lo general, no es una propiedad permanente o estable de quien la posee, sino que se pierde o se gana con la conducta. Este último sentido puede dar cuenta de expresiones como “el trabajo dignifica”, “esto no es digno de una persona de tu categoría”, “X perdió su dignidad”, entre otras. El tercer sentido, el de denotar una cualidad valiosa, no es una cuestión de grados —uno tiene dignidad o no la tiene—; es, más bien, una propiedad permanente del individuo. Poseer dignidad en este sentido quiere decir que uno tiene un valor diferente al que tienen otras criaturas u objetos, y que eso nos eleva frente a ellos. También impone restricciones normativas a lo que otros pueden hacer frente a quien decimos que tiene dignidad.

Aunque seguimos usando el término “dignidad” de todas estas maneras, es el tercer sentido el que más relevancia ha tenido para la filosofía, entre otras cosas, porque es el que mejor parece servir para una fundamentación de los derechos humanos, que es el sentido en el que aparece en numerosas declaraciones e instrumentos legales. Aquí, la cuestión es: ¿cuál es esa cualidad valiosa que hace que los seres humanos (y posiblemente otros) tengan dignidad? Hay varios candidatos para responder esta pregunta. Una respuesta es la religiosa, la idea de la *imago Dei*: tenemos dignidad porque hemos sido creados a imagen y semejanza de Dios y porque Dios incluso nos hizo la gracia de encarnarse en un ser humano, cosa que no hizo con ninguna otra criatura. No obstante, esta respuesta tiene problemas: la primera es que es cuestionada por la teoría de la evolución, que sostiene que no hemos sido creados a imagen de Dios, sino que somos producto de un largo proceso evolutivo de modificaciones aleatorias y adaptaciones. Otro problema es que esta respuesta no nos sirve en el contexto de un Estado laico ni para fundamentar derechos en instrumentos internacionales.

Una segunda respuesta es la de Kant: la base para atribuir dignidad es la racionalidad y, de forma derivada, la autonomía y la agencia moral. Esta respuesta típicamente se cita como la base para la atribución de derechos humanos. Sin embargo, esta respuesta también es problemática, sobre todo porque normalmente atribuimos dignidad a seres humanos que no son racionales ni moralmente autónomos: los bebés prelingüísticos y la gente con discapacidades cognitivas severas —Granja Castro discute cómo podría ser una respuesta

a esta objeción desde una perspectiva kantiana—. También es problemática porque el concepto de dignidad parece ser redundante; es decir, no parece tener mayor significado que “poseer valor intrínseco” o que “ser autónomo”, y si ya tenemos estos conceptos, entonces ¿para qué queremos este concepto que encima de todo es tan ambiguo?

Una tercera posición la ha dado recientemente Martha Nussbaum al argumentar que la base para atribuir dignidad son las capacidades, tema que Carmen Trueba analiza en su contribución al libro. Nussbaum enumera una serie de capacidades que son fundamentales para que los individuos puedan tener una vida floreciente, entre las cuales están vida, salud, integridad corporal, sentidos, imaginación y pensamiento, emociones, razón práctica, afiliación, juego y control sobre el propio ambiente. El desarrollo de estas capacidades debería estar garantizado para cada persona en virtud de su dignidad humana. Sin embargo, me parece que la propuesta de Nussbaum sobre la dignidad no está del todo desarrollada teóricamente, porque no explica por qué estas capacidades confieren un valor intrínseco a quien las tiene —que es algo que la explicación kantiana hace muy bien—. Además, dado que muchas de ellas las compartimos con otros seres vivientes, su propuesta tiene la ventaja de que se puede extender a los animales —como de hecho lo hace Nussbaum—, pero tiene la desventaja de que muy liberalmente podríamos atribuir dignidad a plantas e incluso a casi cualquier ser que tenga la capacidad para la vida. Además, no parecen claras cuáles son las exigencias normativas que tiene el concepto nussbaumiano de dignidad: ¿solamente se trata de respetar aquello que tiene dignidad o nos impone algún tipo de acción positiva?

Finalmente, una cuarta base para atribuir dignidad alejada de la posesión de una propiedad, de algo que los individuos “tengan” o de un valor intrínseco, depende de las relaciones entre individuos capaces de conferir dignidad a través de sus actos y actitudes. Me parece que esta sería la idea de Hegel, para quien la dignidad depende del reconocimiento mutuo entre los individuos dentro de la comunidad ética moderna. Aquí surgen varias preguntas: una es si el reconocimiento debe ser mutuo, algo que no se alcanza cuando, por ejemplo, una de las personas tiene una discapacidad intelectual severa. Si no debe haber reconocimiento mutuo, sino que éste puede ser unilateralmente conferido, entonces surgen otros problemas señala el filósofo italiano Federico Zuolo (2016) en su crítica a enfoques relacionales: si la dignidad se confiere unilateralmente, entonces o bien se confiere en virtud de la posesión de una propiedad no relacional que tiene aquel que decimos que tiene dignidad —y

entonces hemos abandonado el enfoque relacional—, o bien, si son independientes de propiedades no relacionales que posee el individuo dignificado, “cualquier tipo de ser en cualquier circunstancia puede ser digno siempre que haya un individuo humano capaz de dignificarlo que esté dispuesto a hacerlo. Entonces cualquier cosa puede tener dignidad, animada o inanimada” (1127).

Como vemos, todos los enfoques que tratan de dar cuenta de la dignidad tienen limitaciones y problemas, algunos porque no alcanzan a explicar por qué ciertos seres de los que comúnmente pensamos que tienen dignidad de hecho la tienen, otros porque se basan en criterios que nos permitirían atribuir dignidad a cosas de las que normalmente no pensamos que la tengan.¹

Quiero señalar, aunque sólo sea de paso, otra área de discusión sobre el tema de la dignidad: su relación con los derechos humanos. Algunos capítulos del libro mencionan el tema, pero sin adentrarse en él. Suele verse la dignidad como el fundamento de los derechos humanos. Por ejemplo, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos afirma que los derechos humanos “derivan de la dignidad inherente de la persona humana”. Sin embargo, la afirmación dista mucho de ser clara. ¿Por qué derivan de ahí? ¿Requieren los derechos humanos de un fundamento? ¿Es la dignidad el fundamento de *todos* los derechos o sólo de algunos? ¿Todos los derechos están unificados en su base? Algunos piensan que el concepto moderno de dignidad le debe más al discurso moderno de derechos humanos que el último al primero. Es muy probable que esto sea cierto: ha sido a partir del resurgimiento de teorías universalistas de los derechos humanos tras el Holocausto y la segunda Guerra Mundial, y en particular de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que el concepto de dignidad adquirió el lugar central que ahora tiene.²

Finalmente, volvemos al tema con el que iniciamos: ¿necesitamos realmente el concepto de dignidad? Como dije antes, muchos piensan que es un término vago, indeterminado, que se usa según los intereses de quien lo usa; en última instancia, que es un término lo suficientemente infectado de error como para mejor deshacernos de él. Creo, por un lado, que si éstos son los criterios para deshacernos de un término moral, entonces es probable que encontremos que algo similar sucede con términos como “bienestar”, “libertad”

¹ Hay también casos difíciles para todas las teorías, y uno particularmente complicado es el de la dignidad que atribuimos a los muertos. Hay formas dignas e indignas de tratar un cadáver, por ejemplo. Pero, ¿en virtud de qué característica le atribuimos dignidad? No parece ser la racionalidad, la autonomía ni las capacidades. Con todas sus limitaciones, el enfoque relacional parecería ofrecer una salida.

² La cuestión de si la dignidad es el fundamento de los derechos humanos ha sido abordada minuciosamente por Waldron (2015).

o “felicidad”, igualmente ambiguos, indeterminados y en muchas ocasiones reductibles a otros conceptos. Por otro lado, creo que el término “dignidad” no es completamente reductible a los otros, básicamente porque tiene una fuerza retórica que no tienen los otros. Cuando se humilla a la gente, se violan sus derechos humanos; no hay términos que tengan mejores connotaciones que el término de dignidad. Cuando se da el trato que suele darse a migrantes y refugiados —según argumenta Daniel Loewe en su espléndido capítulo sobre dignidad y migración—, no sólo se violan sus derechos humanos; también se viola su dignidad y este término nos ayuda a llamar más sonoramente a la alarma moral. Cuando se dan situaciones como éstas, o como el Holocausto —que es el tema de Felipe Schwember Augier—, cuando se busca evitar guerras y lograr la paz —como sostiene Dora Elvira García—, entonces el recurso al término dignidad está más que justificado, y pocos términos tienen la fuerza retórica para denunciar y llamar justamente a la indignación y a que se paren esas barbaridades.

La lectura de *Dignidad: perspectivas y aportaciones de la filosofía moral y la filosofía política* nos deja muy en claro no sólo la riqueza de la historia filosófica del concepto, sino también su relevancia actual. Es una respuesta a los cuestionamientos escépticos que nos invitan a eliminar el término del discurso filosófico y bioético. Es, en fin, una lectura obligada para cualquiera que se interese seriamente por el significado de la dignidad.

Referencias bibliográficas

- OBER, Josiah. (2014). “Meritocratic and Civic Dignity in Greco-Roman Antiquity”. En Marcus Düwell, Jens Braarvig, Roger Brownsword y Dietmar Mieth (Eds.), *The Cambridge Handbook of Human Dignity: Interdisciplinary Perspectives* (53-63). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511979033.006>
- WALDRON, Jeremy. (2015). “Is Dignity the Foundation of Human Rights?”. En Rowan Cruft, S. Matthew Liao y Massimo Renzo (Eds.), *Philosophical Foundations of Human Rights* (117-137). Oxford University Press. <http://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199688623.003.0006>
- ZUOLO, Federico. (2016). “Dignity and Animals. Does It Make Sense to Apply the Concept of Dignity to All Sentient Beings?”. *Ethical Theory and Moral Practice*, 19(5), 1117-1130. <https://doi.org/10.1007/s10677-016-9695-8>